

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)  
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.209 – 17.216 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*, incluida la Decisión 17.216 dirigida al Comité Permanente, cuyo texto es el siguiente:

**Dirigida a las Partes**

17.209 Se alienta a las Partes a que:

- a) *realicen amplias consultas nacionales con todos los interesados sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES para el comercio de especies de Elasmobranchii incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las industrias que participan en la explotación, la exportación o la importación de las especies incluidas en los Apéndices; y hacer participar a los oficiales de pesca y de la CITES, y a los representantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera/órganos regionales de pesca (OROP/ORP) relevantes, cuando sea posible, y donde exista una capacidad limitada en la gestión de pesquerías en las autoridades de la CITES;*
- b) *compartan experiencias y ejemplos de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES, entre otras, cuando sea posible, cómo se están tomando en consideración las pesquerías artesanales, y comunicarlas a la Secretaría para su publicación en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>), con el fin de mejorar la capacidad y el conocimiento de los niveles de explotación nacional y regional y las medidas de gestión;*
- c) *fortalezcan los esfuerzos de las Partes exportadoras para formular dictámenes de extracción no perjudicial para tiburones y rayas, compartiendo buenas prácticas y brindando asistencia financiera y de otro tipo, y a este respecto considerar la oferta de Alemania para apoyar los talleres de formación sobre la aplicación de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies de tiburones desarrollada por la Autoridad Científica de Alemania y disponible en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>);*
- d) *continúen mejorando la recolección de datos sobre pesquerías y comercio a nivel de especie, en especial con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;*
- e) *intercambien experiencias y conocimientos sobre los medios forenses para identificar de manera efectiva, fiable y rentable los productos de tiburón en el comercio; y*

- f) *proporcionen financiación para un puesto de Oficial de especies marinas en la Secretaría de la CITES y considerar adscribir, o financiar externamente, miembros de personal adicionales expertos en pesquerías y la ordenación sostenible de los recursos acuáticos para la Secretaría.*

**Dirigida a la Secretaría**

17.210 *La Secretaría deberá:*

- a) *poner a disposición material para la identificación de tiburones y rayas incluidas en la CITES, incluso de aletas y otros productos y derivados, en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES y compartir los protocolos de pruebas genéticas y otros enfoques forenses;*
- b) *recordar a las Partes que los Elasmobranchii incluidos en la CITES aparecen en las pesquerías a pequeña escala y que deben formularse DENP si los productos de esas pesquerías entran en el comercio internacional y señalar a su atención al respecto las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para Garantizar la pesca sostenible a pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que ofrecen principios y directrices para la gobernanza y desarrollo de pesquerías a pequeña escala.*

17.211 *La Secretaría deberá:*

- a) *emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y*
- b) *ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.*

17.212 *Al reconocer las continuas solicitudes de las Partes para obtener asistencia en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II y la necesidad de más actividades para fomentar la capacidad en este sentido, la Secretaría deberá buscar financiación adicional para abordar las necesidades de capacidad planteadas en las reuniones de aplicación regional (Casablanca, Dakar y Xiamen)<sup>1</sup> e identificadas a lo largo del proyecto UE-CITES 2013-2016.*

**Dirigida a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**

17.213 *Se invita a las Secretarías de la CITES y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a seguir cooperando en cuestiones relacionadas con la conservación y el comercio de tiburones y rayas, en particular a que:*

- a) *examinen las posibilidades de utilizar el instrumento existente iSharkFin para la identificación de aletas de tiburón disecadas y despellejadas;*
- b) *trabajen con la Organización Mundial de Aduanas con miras a ampliar los códigos aduaneros para especies y categorías de productos de tiburones y rayas;*
- c) *pongan los estudios y la información pertinentes sobre la conservación y la gestión de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES a disposición en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES;*
- d) *mantengan y mejoren la base de datos de las medidas de conservación y gestión de tiburones, con el fin de ofrecer una versión fácil de utilizar de las medidas internas más estrictas adoptadas por las Partes de la CITES para las especies de tiburones y rayas*

---

<sup>1</sup> Véase el Anexo 1 del documento AC28 Com. 9.

*incluidas en los Apéndices de la CITES, las especies que se encuentran protegidas de esta forma, las fechas de estas medidas y los enlaces a estas medidas, entre otras:*

- i) la protección legal para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;*
  - ii) los cupos nulos para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;*
  - iii) las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) que han acordado proteger especies incluidas en el Apéndice I de la CMS; y*
  - iv) los miembros de las OROP con medidas que prohíben la retención, el desembarco o el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y*
- e) continúen apoyando el desarrollo y la aplicación de herramientas de orientación y fomento de capacidad para la formulación de DENP, en particular para situaciones en las que hay una baja disponibilidad de datos, la pesquería es en su mayoría artesanal, se captura de manera incidental a los tiburones, o cuando se capturan tiburones que forman parte de stocks compartidos y, cuando se solicite, apoyen a las Partes con asesoramiento específico para garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES.*

***Dirigida a las Partes que son miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca***

*17.214 Se insta a las Partes que son también miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera u órganos regionales de pesca (OROP/ORP) a que:*

- a) desempeñen su labor a través de los respectivos mecanismos de esos OROP/ORP para que diseñen y mejoren los métodos para evitar la pesca incidental de tiburones y rayas, cuando la retención, el desembarco y la venta de esas especies está prohibida con arreglo a los requisitos de las OROP y reducir su mortalidad, inclusive examinando la selectividad de artes de pesca y mejorando las técnicas para liberar los ejemplares vivos;*
- b) animen a las OROP/ORP a considerar dar prioridad a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para acopiar datos, compilar datos y evaluaciones de poblaciones entre las especies no concernidas, y proporcionar esos datos a sus miembros; y*
- c) cooperen regionalmente en la investigación, las evaluaciones de población, el intercambio y análisis de datos para ayudar a las Partes a formular dictámenes de adquisición legal y DENP para las poblaciones compartidas y en iniciativas de formación para las Autoridades CITES, el personal de pesca y los aduaneros, en cooperación con las Secretarías de la CITES y la FAO.*

***Dirigida a las Partes que son también Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y/o del Memorando de entendimiento (MdE) sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS)***

*17.215 Se insta a las Partes que también son Partes en la CMS y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS) a que utilicen los mecanismos de la CMS y el MdE sobre tiburones para desarrollar y mejorar los métodos para la conservación de tiburones y rayas.*

***Dirigida al Comité Permanente***

*17.216 Sobre la base de la información comunicada por la Secretaría y el Comité de Fauna, el Comité Permanente deberá examinar asuntos sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas y ofrecer orientaciones cuando proceda sobre:*

- a) *las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo y las relacionadas con la legalidad de la adquisición y la introducción procedente del mar;*
- b) *la identificación y trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio;*
- c) *las medidas de conservación y gestión para tiburones y rayas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; y*
- d) *la coherencia de las disposiciones de la CITES para tiburones y rayas con las medidas de conservación y gestión de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.*

*El Comité Permanente deberá presentar un informe sobre la aplicación de la presente decisión, con recomendaciones, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En la CoP17, las Partes acordaron además incluir otras 13 especies de Elasmobranchii en el Apéndice II. La inclusión de *Mobula* spp. (nueve especies) entró en vigor el 4 de abril de 2017. Las inclusiones de todas las especies de *Alopias* spp. (tres especies) y *Carcharhinus falciformis* entraron en vigor el 4 de octubre de 2017. A fin de que las Partes tuvieran tiempo para resolver cuestiones técnicas y administrativas relacionadas, la entrada en vigor de las inclusiones se aplazó por 6 meses y 12 meses respectivamente.

Ejecución de actividades de fomento de la capacidad y aplicación de decisiones relacionadas sobre los tiburones y rayas por la Secretaría

4. Desde la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013), en la que se incluyeron en el Apéndice II varias especies de Elasmobranchii que usualmente se capturan como captura incidental y, a veces, como captura objetivo en la pesca, un gran número de interesados han realizado esfuerzos concertados para prestar asistencia a las Partes, en especial los países en desarrollo, con miras a la aplicación de las disposiciones de la CITES para estas especies. La labor de la Secretaría CITES y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura al respecto ha sido reconocida en la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pesca sostenible (por ejemplo, A/RES/71/123).
5. Dentro del marco del proyecto UE-CITES 2013-2016, *Strengthening capacity in developing countries for sustainable wildlife management and enhanced implementation of CITES wildlife trade regulations, with particular focus on commercially exploited aquatic species* (Fomento de la capacidad en los países en desarrollo para la gestión sostenible de la vida silvestre y una mejor aplicación de la normativa CITES sobre el comercio de especies silvestres, centrándose especialmente en las especies acuáticas explotadas comercialmente), financiado generosamente por la Unión Europea y que finalizó en 2017, la Secretaría CITES, en colaboración con la FAO y otros interesados, ejecutó 19 actividades diferentes para abordar las necesidades en materia de capacidad que se habían identificado. Para muchas de estas, hay fichas descriptivas en el portal de la CITES sobre los tiburones (<https://cites.org/esp/prog/shark>). El proyecto, y la colaboración consiguiente con la FAO y las OROP/ORP, permitieron aumentar la conciencia acerca de las disposiciones de la CITES en ocho reuniones de OROP/ORP y en cuatro talleres regionales y nacionales de fomento de la capacidad en relación con el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto.
6. La Secretaría organizó un taller con participantes de la FAO y OROP y ORP seleccionadas poco tiempo antes de que el proyecto finalizara en marzo de 2017 a fin de que los asociados en la ejecución de estas actividades intercambiasen opiniones sobre logros alcanzados, lecciones aprendidas y futuras oportunidades de cooperación en relación con la aplicación de la CITES para las especies marinas. La reunión también permitió debatir acerca de enfoques comunes para aplicar las medidas acordadas en la CoP17 en relación con los tiburones y rayas. Los resultados del taller, además, aportan información para la planificación de actividades de fomento de la capacidad futuras con arreglo a la Decisión 17.212 (véase el párrafo 8).
7. Además, la FAO está preparando actualmente una publicación sobre determinación de prioridades para apoyar la aplicación de las disposiciones de la CITES para los tiburones, que incluye una evaluación de necesidades actualizada y detallada, basada en el estudio *Assessment of the capacity of selected countries*

*in Africa, Asia and Latin America to implement the new CITES listings of Sharks and Manta Rays* (Evaluación de la capacidad de países seleccionados de África, Asia y América Latina para aplicar las nuevas inclusiones de tiburones y mantarrayas) realizado en 2014. La investigación para ambos estudios también se financió por medio del proyecto UE-CITES 2013-2016 y proporcionará información de antecedentes adicional pertinente para la aplicación de varias de las decisiones sobre los tiburones y rayas, incluida la Decisión 17.216, dirigida al Comité Permanente.

8. En relación con las actividades de fomento de la capacidad futuras y la aplicación de la Decisión 17.212, la Secretaría se complace en anunciar que la Unión Europea ha confirmado su apoyo financiero para un proyecto titulado “Aplicación de las decisiones y resoluciones de la CoP17 de la CITES”, que incluye recursos para actividades de fomento de la capacidad destinadas a prestar asistencia a las Partes para la aplicación de las disposiciones de la CITES para los tiburones y rayas. La Secretaría desea expresar su agradecimiento a la Unión Europea por su generoso y constante apoyo.
9. En lo que respecta a la decisión Decisión 17.209, párrafo f), el proyecto de la CoP17 incluyó además fondos para el puesto de un oficial de especies marinas durante seis meses que, combinado con la generosa cofinanciación aportada por Alemania en el marco del programa de “Funcionarios Subalternos del Cuadro Orgánico” (JPO), permite prorrogar el puesto del Oficial de especies marinas actual hasta marzo de 2019. La Secretaría también se complace en informar que el Ministerio de Alimentación, Agricultura y Ganadería de Turquía ha adscrito generosamente un Oficial de apoyo de pesca en la Secretaría CITES por un período de 12 meses (enero a diciembre de 2017).
10. La Secretaría, colaborando estrechamente con la FAO, ha comenzado a preparar nuevas actividades de fomento de la capacidad, basándose en la experiencia adquirida en el proyecto UE-CITES 2013-2016 y las necesidades identificadas durante las reuniones regionales sobre la aplicación que se realizaron en 2013 y 2014. Las actividades previstas contribuirán a la aplicación de varias decisiones de la CoP17 sobre los tiburones y rayas, y aportarán información adicional que el Comité Permanente podrá examinar en el contexto de la aplicación de la Decisión 17.216. La Secretaría puede presentar verbalmente información actualizada sobre estas actividades en la presente reunión.
11. La Secretaría continuará actualizando el portal sobre los tiburones de su sitio web (<https://cites.org/esp/prog/shark>) con información actualizada sobre estas actividades y otras actividades futuras y, de conformidad con la Decisión 17.213, párrafo d), ofrecerá apoyo para mantener y mejorar la base de datos de medidas relativas a los tiburones (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/>), que ofrece información sobre los instrumentos para la conservación y la gestión de los tiburones.
12. El portal sobre tiburones, de conformidad con la Decisión 17.210, párrafo a), continuará actuando como depósito de: materiales de identificación, incluso de aletas y otros productos y derivados; protocolos de pruebas genéticas y otros enfoques forenses a medida que estén disponibles; materiales de referencia y capacitación; dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y orientación sobre los DENP; eventos y programas; y otras publicaciones pertinentes.

Aplicación por parte del Comité de Fauna de las disposiciones pertinentes de la Resolución Conf.12.6 (Rev. CoP17)

13. La Conferencia de las Partes, en la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, párrafos 2, 9 y 14:
  2. ENCARGA al Comité de Fauna que examine la nueva información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
  9. ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones;
- y
14. ENCARGA al Comité de Fauna a que informe sobre los progresos realizados sobre las actividades de los tiburones y rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

14. El Comité de Fauna, para cumplir su mandato y analizar la información remitida por las Partes, en sus reuniones 27ª y 28ª (AC27, Veracruz, abril de 2014; AC28, Tel Aviv, agosto de 2015) llevó varias cuestiones a la atención del Comité Permanente (a modo de referencia, véanse los documentos [SC65 Doc. 46](#) y [SC66 Doc 53.1](#)), que constituyeron la base de los elementos que figuran en la Decisión 17.216 (véase el documento [CoP17 Doc. 56.1](#)).
15. De conformidad con la Decisión 17.211, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2017/031 del 11 de abril de 2017, en la que invitó a las Partes a someter cualquier nueva información sobre las actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas y solicitó al PNUMA-CMCM un extracto de los datos registrados en la Base de datos sobre el comercio CITES correspondientes al comercio desde el año 2000 de las especies de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES (véase [AC29 Doc. 23](#)).
16. En su 29ª reunión (AC29, Ginebra, julio de 2017), el Comité de Fauna examinó esta información y formuló un nuevo conjunto de recomendaciones; algunas de ellas, resultan pertinentes para el mandato del Comité Permanente [véase el documento [AC29 Com.3 \(Rev. by Sec.\)](#)].
17. La información presentada por las Partes a las reuniones 27ª, 28ª y 29ª del Comité de Fauna, que resulta pertinente para el presente documento, figura en los documentos [AC27 Doc. 22.1 Anexo](#), [AC28 Doc. 17.1.1 Anexos 1-10](#) y [AC29 Doc. 23 Anexo 1 \(Rev.1\)](#). El documento [AC29 Inf. 23](#) presenta un resumen del documento [AC29 Doc. 23 Anexo 1 \(Rev.1\)](#).

#### Orientación que se solicita al Comité Permanente en la Decisión 17.216

18. Se prevé que, en el proceso de aplicación de las disposiciones pertinentes en diferentes países e industrias, surgirán nuevas preguntas y dificultades; algunas de ellas, de índole más técnica (es decir, corresponden al ámbito de competencia del Comité de Fauna), mientras que otras son de índole normativa, y resultaría útil contar con orientación del Comité Permanente al respecto.
19. Las cuestiones para las que el Comité Permanente parece estar en mejores condiciones para ofrecer orientación fueron identificadas por el Comité de Fauna en el transcurso de intercambios bilaterales con las Partes y de las actividades de fomento de la capacidad, así como en consultas con los interesados y asociados en la ejecución. En la Decisión 17.216 se expone una síntesis de estas cuestiones.

#### Aplicación de la Decisión 17.216, párrafo a): Asuntos legislativos

20. Como se informó en la SC66 y la CoP17 (véanse los documentos [SC66 Doc 53.1](#) y [CoP17 Doc. 56.1](#)), las Partes y otros interesados han notificado a la Secretaría que la recolección y el transporte de muestras biológicas para la investigación y el acopio de datos en el marco de la ordenación de la pesca de varias especies de Elasmobranchii incluidas en la CITES se han retrasado en gran medida o se han suspendido por completo desde que entraron en vigor las disposiciones de la CITES para las especies. Las mayores dificultades parecen presentarse en el caso de las muestras tomadas en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado; es decir, comprendidas en las disposiciones para la "Introducción procedente del mar", que figuran en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, ya que el transporte al Estado de destino pasaría por embarcaciones o puertos de otros Estados. Se han notificado dificultades similares para al menos otra especie marina (véase el documento SC69 Doc. 36). La Secretaría señala que estos casos pueden deberse parcialmente a dificultades en las comunicaciones entre las autoridades científicas en cuestión y las autoridades CITES pertinentes, así como a la experiencia limitada de las autoridades para abordar la "Introducción procedente del mar".
21. Otras de las dificultades que presentan la recolección y el transporte de muestras biológicas de especies en situaciones en las que hay pocos datos pueden residir en la formulación de DENP. En el caso de las muestras científicas que no tienen ningún impacto o tienen un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión, pueden resultar útiles los procedimientos simplificados para las muestras biológicas, que se exponen en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*. La Secretaría señala, no obstante, que el registro de las personas y órganos que pueden utilizar los procedimientos simplificados que se requieren en el párrafo 20 b) i) puede ser un importante obstáculo en la práctica. Por lo tanto, puede resultar útil considerar la creación de una lista y aprobar previamente a las instituciones que participan en la recolección y el transporte de muestras biológicas para la investigación y el acopio de datos en el contexto de la ordenación de la pesca. La Secretaría señala además que puede ser necesario actualizar el cuadro "Tipos de muestras biológicas y su utilización", que figura en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) para incluir los tipos de muestras que usualmente se recogen en el contexto de la ordenación de la pesca. Por último, la Secretaría señala que, en la Decisión 17.85, también

se encarga al Comité Permanente la tarea de “*examinar mecanismos para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras destinadas a pruebas forenses o relacionadas con la observancia*” y que puede existir cierta superposición entre ambas cuestiones.

22. Las Partes también señalaron las posibles dificultades que conlleva evaluar si se cumplieron las condiciones para otorgar un permiso para los especímenes obtenidos en un viaje de pesca, cuando las actividades de pesca se realizaron en múltiples lugares; por ejemplo, en zonas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional o en las que se aplican diferentes leyes o dictámenes de extracción no perjudicial de la Autoridad Científica.
23. De conformidad con la petición formulada por el Comité de Fauna [véase el documento AC29 Com. 3 (Rev. by Sec.)], la Secretaría también desea llevar a la atención del Comité Permanente la necesidad de las Partes de contar con orientación para la expedición de permisos para productos compuestos por múltiples especies, que pueden abarcar especies tanto incluidas como no incluidas en los Apéndices. Algunos posibles ejemplos son los productos a base de cartílago (condroitina) o aceite de hígado (escualeno). La Secretaría señala que la nota al pie 1 d) de la inclusión de *Vicugna vicugna* en el Apéndice II se ocupa de un caso similar, y podría constituir la base para abordar esta cuestión.

#### Aplicación de la Decisión 17.216, párrafo b): identificación y trazabilidad

24. Si bien se presenta buena información básica en el informe de la FAO *State of the global market for shark products* (Estado del mercado mundial de productos de tiburón) de 2015 y el número de registros de comercio de la base de datos sobre el comercio CITES está aumentando lentamente, las Partes y los interesados señalaron que era una prioridad comprender mejor la cadena de suministro de los productos derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La Decisión 17.213, párrafo b), encarga a la Secretaría y la FAO que trabajen con la Organización Mundial de Aduanas con miras a ampliar los códigos aduaneros para especies y categorías de productos de tiburones y rayas, lo que podría resultar útil a estos efectos. Otros esfuerzos adicionales, como los códigos aduaneros específicos para especies determinadas que varias Partes han adoptado a nivel nacional y el intercambio de conocimientos entre los actores pertinentes de la cadena de suministro y entre otros interesados, también puede mejorar la comprensión de la cadena de custodia.
25. La Secretaría señala que la FAO tiene previsto llevar a cabo un estudio sobre la utilización y el comercio de carne de tiburones y rayas y otros productos que no sean aletas, que puede aportar información pertinente adicional. Señala además que el Comité de Fauna respaldó la elaboración de estudios de casos de la FAO y otros en relación con el comercio internacional y los mercados para estos productos. Se prevé que este estudio presentará técnicas novedosas para la identificación de especies, especialmente en aquellos casos en que los productos contienen una mezcla de diferentes especies.
26. En el marco del proyecto de la UE-CITES 2013-2016, la Secretaría había contratado la realización de dos estudios relacionados con la trazabilidad: uno de los estudios (SC66 Inf. 12) examina los sistemas de trazabilidad de la CITES que se han desarrollado para el comercio de productos procesados de especies incluidas en el Apéndice II, mientras que el otro (SC66 Inf. 11) examina la cadena de comercialización y los sistemas de trazabilidad existentes para otras especies acuáticas explotadas comercialmente. Los estudios incluyen una gran variedad de conclusiones y recomendaciones que parecen ser pertinentes para el mandato del Comité Permanente con arreglo a la Decisión 17.216, párrafo b), que incluyen entre otras las siguientes:
  - a) la trazabilidad es una herramienta para proteger el comercio legal, con un uso limitado para combatir el comercio ilegal;
  - b) la trazabilidad debería estar basada en normas y ser compatible con las normas de la CITES para la emisión electrónica de permisos;
  - c) las normas de trazabilidad acordadas permiten la integración entre tecnologías y plataformas y evitan la proliferación de requisitos que pueden ser una carga para los exportadores y agentes;
  - d) es importante contar con la participación de los interesados en el desarrollo de sistemas de trazabilidad;
  - e) los sistemas electrónicos y la entrada de datos digital ofrecen ventajas por encima de los sistemas en los que se utiliza papel, en aquellos casos en que resultan viables; y

- f) los sistemas de trazabilidad deberían estar vinculados con enfoques de gestión del riesgo.

Desde luego, estos elementos no se deberían considerar en forma aislada, sino también en el contexto del documento SC69 Doc. 42, en el que la Secretaría informa a la presente reunión sobre la trazabilidad.

27. Con el generoso apoyo de Alemania, se probó la implementación de la trazabilidad como una herramienta para fortalecer los procesos de la CITES en un proyecto piloto realizado en Costa Rica, desde diciembre de 2015 hasta febrero de 2016 (véase Catch documentation and traceability of shark products in Costa Rica [Documentación de capturas y trazabilidad de productos de tiburón en Costa Rica]). Las conclusiones de este estudio pueden resultar pertinentes para el Comité Permanente, en especial en lo que respecta a las ventajas de vincular los sistemas de trazabilidad con determinadas medidas de seguimiento, control y supervisión, tales como los sistemas de localización de buques (SLB).
28. De conformidad con la petición formulada por el Comité de Fauna [véase el documento AC29 Com. 3 (Rev. by Sec.)], la Secretaría desea llevar a la atención del Comité Permanente, además, la importancia de garantizar que las especies CITES se identifiquen con precisión en el nivel de las especies en el primer punto de captura/desembarque, lo que facilitará la implementación de sistemas de trazabilidad para el comercio internacional.
29. A fin de ayudar a las Partes con la identificación, la Secretaría CITES prestó apoyo a la FAO para desarrollar el software isharkFin, que utiliza técnicas de aprendizaje de máquinas para identificar especies de tiburones según la forma de las aletas de tiburón, en el marco del proyecto UE-CITES 2013-2016. A fin de contribuir al desarrollo de esta herramienta, el Comité de Fauna, en la AC29, instó a las Partes y otras partes interesadas pertinentes a que presenten a la FAO imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y desecadas no elaboradas (en particular, aunque no exclusivamente, de las especies incluidas en la CITES), junto con información relacionada sobre el nivel taxonómico de la especie.
30. La Secretaría también desea recordar que las Partes continúan destacando las cuestiones relativas a la identificación de especies como una de las dificultades que enfrentan las aduanas y otros actores pertinentes de la cadena de suministro. Dado que ya existe una gran cantidad de materiales de identificación, resultaría útil que la Secretaría y otros interesados comprendan si la divulgación más amplia de los materiales existentes resultaría suficiente y dónde radican las verdaderas lagunas en los materiales de identificación existentes. Esto podría ajustarse al mandato del Grupo de trabajo mixto entre reuniones sobre materiales de fomento de capacidad y de identificación establecido con arreglo a la Decisión 17.32 sobre fomento de la capacidad en las sesiones conjuntas de la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora (PC23) [véase el documento AC29/PC23 ExSum (Rev.1)] que, entre otras cosas, se encargará de lo siguiente:

- b) *determinar la disponibilidad en la actualidad de materiales de fomento de capacidad, incluyendo las guías de identificación y otras herramientas a fin de mejorar la accesibilidad a los mismos;*

Aplicación de la Decisión 17.216, párrafo c): medidas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera

31. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y los órganos regionales de pesca (ORP) cuentan con diversas de medidas de conservación y gestión para los tiburones y rayas capturados en sus pesquerías. Entre estas se incluyen la prohibición de retención y desembarque para varias especies incluidas en los Apéndices de la CITES, restricciones respecto a los aparejos, requisitos sobre el registro de buques y seguimiento de buques y cobertura de observadores. Todas estas medidas se pueden aplicar de diferentes maneras según el tipo de buque y según si el Estado del pabellón del buque es una parte contratante de una OROP en particular. Como se informa anteriormente (véase el párrafo 11), la FAO, en colaboración con la Secretaría CITES y en el marco del proyecto UE-CITES anterior, desarrolló una Base de datos de medidas sobre la conservación y gestión de los tiburones que presenta una colección de instrumentos para la conservación y gestión de los tiburones en respuesta a las dificultades de las Partes para determinar qué reglamentos se aplican en un caso específico. La Secretaría, de conformidad con la Decisión 17.213, párrafo d), continuará colaborando con la FAO para mantener y mejorar esta base de datos. No obstante, dado que continúan existiendo dificultades para determinar cómo tener estas disposiciones en cuenta al formular dictámenes de adquisición legal, resultaría útil contar con orientación adicional al respecto.
32. Debido a la índole migratoria y transfronteriza de las poblaciones de muchas especies de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES, resulta deseable que exista cooperación regional para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial a fin de tener en cuenta toda la mortalidad de las

poblaciones. La Secretaría es de la opinión de que las OROP y los ORP, en particular cuando son los poseedores de los datos, a menudo pueden estar en condiciones de apoyar la formulación de DENP e incluso de establecer y asignar cupos de exportación dentro de su mandato específico, que luego podrían ser adoptados por las autoridades CITES nacionales. La Resolución Conf. 10.3 sobre *Designación y función de la Autoridad Científica* presenta orientación al respecto, como por ejemplo:

2. e) *las Partes limítrofes estudien la posibilidad de compartir sus recursos mediante la prestación de apoyo a instituciones científicas comunes que emitan los dictámenes científicos requeridos por la Convención;*

No obstante, también puede resultar útil contar con orientación adicional de la CoP; por ejemplo, en la forma de enmiendas a la Resolución Conf. 10.3.

#### Aplicación de la Decisión 17.216, párrafo d): Coherencia entre las disposiciones de la CITES y las de otros AAM

33. En la AC28, el Comité de Fauna destacó en sus recomendaciones [véase el documento AC28 Com 9 (Rev. by Sec.)] que muchas especies de tiburones y rayas están incluidas en los Apéndices de la CITES y de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y, en particular, que actualmente las especies de *Manta* spp. están incluidas simultáneamente en el Apéndice II de la CITES y el Apéndice I de la CMS. En lo que respecta a la captura de especies incluidas en el Apéndice I, la CMS indica:

5. ***Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esa especie. Las excepciones a esta prohibición sólo estarán permitidas:***
  - a) *cuando la captura sirva a finalidades científicas;*
  - b) *cuando la captura esté destinada a mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión;*
  - c) *cuando la captura se efectúe para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia; o*
  - d) *cuando circunstancias excepcionales las hagan indispensables;*

Para las Partes que también son partes en la CMS, esto podría conducir a una situación similar a la que se describe para las OROP y los ORP (párrafo 22), en la que podrían aplicarse reglamentos más estrictos que aquellos que se aplican al comercio de las especies incluidas en el Apéndice II de la CITES. No obstante, parece haber incertidumbre acerca de las condiciones en que este podría ser el caso, por lo que puede requerirse orientación acerca de cómo las Partes deberían tener esta circunstancia en cuenta en el comercio de *Manta* spp. Esta orientación debería tener en cuenta también el caso en que un espécimen es capturado como captura incidental, teniendo en cuenta la orientación que pueda tener la CMS respecto del manejo de los especímenes objeto de captura incidental.

#### Recomendaciones

34. A fin de contribuir al cumplimiento de su mandato de conformidad con la Decisión 17.216, el Comité Permanente tal vez desee considerar el establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones con el mandato que figura en el anexo del presente documento.

Grupo de trabajo entre reuniones sobre tiburones y rayas

Mandato

En apoyo de la aplicación de la Decisión 17.216, el grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre tiburones y rayas deberá:

1. Considerar la información que figura en los párrafos 20 a 33 del presente documento.
2. Examinar lo siguiente:
  - a) las posibilidades de simplificar los procedimientos para el transporte de muestras biológicas para la investigación y el acopio de datos en el marco de la ordenación de la pesca, lo que puede incluir redactar proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados* y su Anexo 4, teniendo en cuenta, según proceda, otras deliberaciones pertinentes del Comité Permanente;
  - b) de qué manera tener en cuenta las medidas y reglamentos acordados en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y los órganos regionales de pesca, u otros acuerdos ambientales multilaterales, en particular la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), en la aplicación de la CITES;
  - c) la función de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y los órganos regionales de pesca en el apoyo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial; y si se requieren enmiendas a la Resolución Conf. 10.3 sobre *Designación y función de la Autoridad Científica* para reflejar más adecuadamente esta función;
  - d) cuestiones relacionadas con la identificación y la trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio; y
  - e) cuestiones legislativas que pueden estar obstaculizando la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas.
3. Informar sobre sus deliberaciones y formular recomendaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente para que informe a la CoP18.